



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA EL TONO PERFECTO TONPERFECT S.A.

153033

OTORGADA POR:
LOS SEÑORES: ANDRÉS ALEJANDRO CADENA CASTILLO,
MILTON ANÍBAL MAYA CALERO, Y RENÁN AUGUSTO
LARREA CALLES

CUANTÍA: USD \$ 900,00

DI: 4 COPIAS
(MFAN)

ESCRITURA NÚMERO: MIL QUINIENTOS TREINTA (1530)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día doce de junio del año dos mil uno, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Andrés Alejandro Cadena Castillo, soltero, Milton Anibal Maya Calero, casado y Renán Augusto Larrea Calles, casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, que a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase agregar una de Constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas:

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen por sus propios derechos los señores Andrés Alejandro Cadena Castillo, soltero, Milton Aníbal Maya Calero, casado y el señor Renán Augusto Larrea Calles, casado. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir esta Compañía, como en efecto lo hacen, de acuerdo con los siguientes Estatutos Sociales: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Esta Compañía se denominará EL TONO PERFECTO TONPERFECT S.A. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** La compañía durará cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disminuirse. Serán causa de disolución de la Compañía, todas aquellas que constan en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías- Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías y lo previsto en estos Estatutos. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en uno o varios lugares dentro o fuera del País. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la venta de pinturas para uso arquitectónico, decoración, acabados de la construcción, pintura automotriz, pintura artística y más productos afines con este tipo de bienes y servicios. La importación y exportación de bienes y productos relacionados con su



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



objeto social. La compañía podrá adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de NOVECIENTOS DOLARES, dividido en novecientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno (0001) al novecientos (900) inclusive. El capital autorizado es de mil ochocientos dólares. ARTICULO SEXTO.-

ACCIONES: Los Títulos o Certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdida o deterioro, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO, DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordasen en forma legal, en las proporciones y en los plazos señalados por la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías, transcurrido ese plazo, las nuevas acciones podrán ser, ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO

OTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Gerente y por el Presidente. ARTICULO NOVENO.- JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, acorde con el reglamento vigente sobre juntas Generales, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgase convenientes en defensa de la misma.

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

ARTICULO DECIMO.- JUNTAS ORDINARIAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de La Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas Generales serán convocadas por el Gerente y/o por el Presidente de la Compañía o por quien les estuviese legalmente reemplazando, en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Al respecto se cumplirá lo dispuesto en los Artículos que van del uno (1) al siete (7) del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas del trece de Enero de dos mil, Registro Oficial número treinta y seis. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si la Junta General no pudiese reunir en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objetivo de la primera.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación en el proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objetivo de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos motivo de la reunión, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, acorde con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General,

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía, o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores de la Compañía, ni los Comisarios, a no ser que sean sus representantes legales. Las resoluciones de Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, en caso de falta, ausencia, renuncia o impedimento del mismo, será presidida por un accionista o un tercero elegido para el efecto por la Junta. El Acta de las deliberaciones de la Junta General, llevarán las firmas del Presidente nombrado y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente o por un Secretario Ad-Hoc. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en su anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario todas las hojas una por una. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar al Gerente, al Presidente y a los Comisarios de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver acerca de la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el Balance de Situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes que presentaren el Gerente y el Comisario, acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de la amortizaciones de las acciones; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación disolución anticipada, establecimiento de sucursales y más actos y contratos importantes de esta Compañía; g) Autorizar al Gerente la celebración de todo acto o contrato cuyos montos sobrepasen el cien por ciento del Capital Social; h) Estudiar y aprobar los reglamentos de manejo de personal, de cobro de capital suscrito y no pagado, de cobro de cuotas y aportes para futuras capitalizaciones, y otros que serán aprobados legítimamente por la mayoría de capital concurrente; i) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE:** El Presidente durará 5 años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de la Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todos sus deberes y atribuciones; y e) En general, las que le confiere la Ley y estos Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará la persona que señale la Junta General. **ARTICULO**

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

VIGESIMO PRIMERO.-- GERENTE.- El Gerente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Preparar y proponer a la junta General nuevas modalidades de trabajo y reglamentos para marcha de la Compañía; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales y cuando actuase de Secretario rubricar todas las hojas de las Actas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su reemplazo, los Certificados Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidos; f) Intervenir en la compraventa de bienes muebles e inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos, previa autorización de la Junta General; g) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía todo acto, contrato y documento de crédito o bancario, con excepción de lo señalado en el literal anterior; h) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de las Juntas Generales; j) Presentar al menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en el Reglamento sobre Juntas Generales, en estos Estatutos y en las resoluciones que tomase la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMISARIOS: La Junta general nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijase la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que considerasen necesarios; no requieren ser accionistas de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario Principal, y en su falta, ausencia o renuncia, el Suplente, presentará al final del ejercicio económico de cada año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado económico y financiero de la compañía, o a los Administradores, el informe o informes que le pidan. Podrá solicitar que se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la Sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determinase la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o

más liquidadores. El o los liquidadores actuarán acorde con lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y siete y más aplicables de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL:** El capital social de esta Compañía se suscribe y paga en su totalidad de acuerdo con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Renán Larrea Calles ✓	300	300	300
Milton Aníbal Maya ✓	300	300	300
Andrés Alejandro Cadena ✓	300	300	300
TOTAL	900	900	900

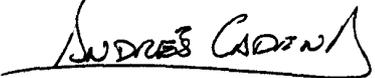
Del cuadro anterior se desprende que el capital social de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 900,00) queda suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: Renán Larrea suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una, paga en efectivo TRESCIENTOS DÓLARES (\$300,00); Milton Maya suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una, paga en efectivo TRESCIENTOS DÓLARES (\$300,00); y Andrés Cadena suscribe trescientas (300) acciones de un dólar cada una y paga en efectivo TRESCIENTOS DÓLARES (\$300,00). En resumen, se suscribe un total de novecientas (900) acciones de un dólar cada una, por la suma total de NOVECIENTOS DÓLARES (US\$ 900,00.) El pago en efectivo se deposita en el Banco Produbanco, en la Cuenta de Integración de



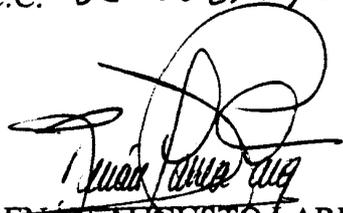
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



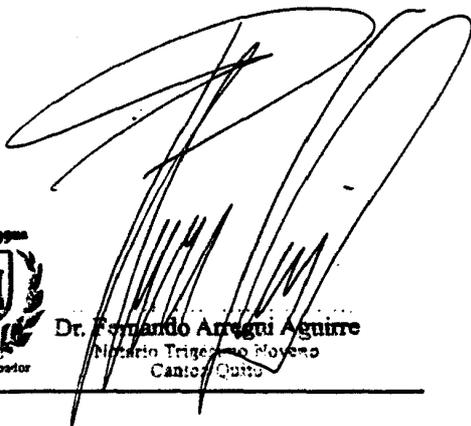
Capital a nombre de esta Compañía, acorde con el detalle del certificado de depósito bancario que se protocoliza en la escritura de constitución. Expresamente se autoriza al señor Renán Larrea para que convoque a Junta General de accionistas en el que se nombrará a los administradores y se fijará sus remuneraciones. Usted, Señor Notario, agregará las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para validez de esta escritura. Firmado) doctora María Lorena Espinoza Arizaga, abogada con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


ANDRÉS ALEJANDRO CADENA CASTILLO
C.C. 171392435-3.


MILTON ANÍBAL MAYA CALERO
C.C. 05-0021798-9


RENÁN AUGUSTO LARREA CALLES
C.C. 020002125-1




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesima Novena
Quito - Ecuador

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

RENAN LARREA CALLES

300.00

ANDRES CADENA CASTILLO

300.00

MILTON MAYA CALERO

300.00

total

900.00

SON:

NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

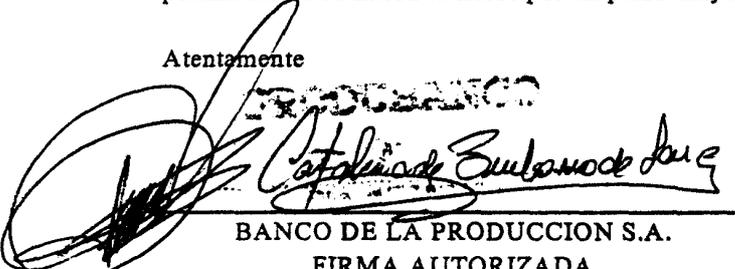
EL TONO PERFECTO TONPERFECT SA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegue a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA



QUITO 31 DE MAYO DEL 2001

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



9

No. Trámite: 1020664

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESPINOZA ARIZAGA MARIA LORENA

Fecha Reservación: 23/05/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **EL TONO PERFECTO TONPERFECT S.A** ✓
Aprobado
- 2.- **LA BROCHITA MAESTRA BROCHCOLOR S.A**
Aprobado
- 3.- **COLOREART S.A**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/08/2001**

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO: CIUDADANIA No. 171392435-3

ADENA CASTILLO ANDRES ALEJANDRO

ENERO 1983

CHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

091-C. 0136 00274

CHINCHA/ QUITO

ONZÁLEZ SUAREZ 1983



ANDRES CASTILLO

EQUATORIANA***** E134311222

NACIONALIDAD LOCAL

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA * ESTUDIANTE

INSTRUCCION

GONZALO NAPOLEON CADENA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLADYS TERESA CASTILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/02/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

06/02/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

19

FIRMA DEL APLICANTE



ASOCIACION NACIONAL

INGENIERIA

ELECTRICA Y

ELECTRONICA

A.E.T.E.E.

CADENA CASTILLO
 ANDRES ALEJANDRO
 C.I.: 1713924353
 No. UNICO: 0020444
 ELECTRONICA Y TELECOM.

Miguel Hinojosa
 Ing. Miguel Hinojosa
 COORDINADOR DE CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 050021798-9

MAYA CALERO MILTON ANIBAL

17 MAYO 1.948

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

01 161 00482

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 48



Milton Anibal Calero Maya

ECUATORIANA*****

Y4343

CASADO

AMANDA LUCIA MAYARRETA

SECUNDARIA

AGRONOMO

ANIBAL MAYA

JUDITH CAERO M

QUITO 30/07/1999

30/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No

0248825

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0126-158

050021798-9

MAYA CALERO MILTON ANIBAL

PICHIINCHA

QUITO

BENALCAZAR

David Metz

PRESENTE DE LA LEY



REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO
 QUITO - ECUADOR
 CIUDADANIA 020002125-1
 LARREA CALLES RENAN AUGUSTO
 11 NOVIEMBRE 1.946
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 01 271 0081
 BOLIVAR/GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 46



Angel Polivio Chavez

ECUATORIANA***** E1343V2242
 CASADO MARICELA F. MARIN
 SUPERIOR ARQUITECTO
 CESAR A LARREA
 ROSA E CALLES
 QUITO 26/12/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1056225




TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0203-064. 020002125-1
 LARREA CALLES RENAN AUGUSTO
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

Freda Bernal
 PRESIDENTE DE LA JAMIA

Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de Compañía Anónima El Tono Perfecto Tonperfect S.A. que celebran Andrés Alejandro Cadena Castillo, Milton Aníbal Maya Calero, y Renán Augusto Larrea Calles, firmada y sellada en Quito, a catorce de Junio del año dos mil uno. -



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Noveno
 Canton Quito

[Handwritten signature]

RA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



000011

ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada EL TONO PERFECTO TONPERFECT S.A., celebrada en esta Notaria el doce de junio del año dos mil uno, tomé nota de la Resolución No. 01.Q.IJ. 3224 de fecha veintiocho de junio del dos mil uno, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a trece de julio del año dos mil uno.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cancón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

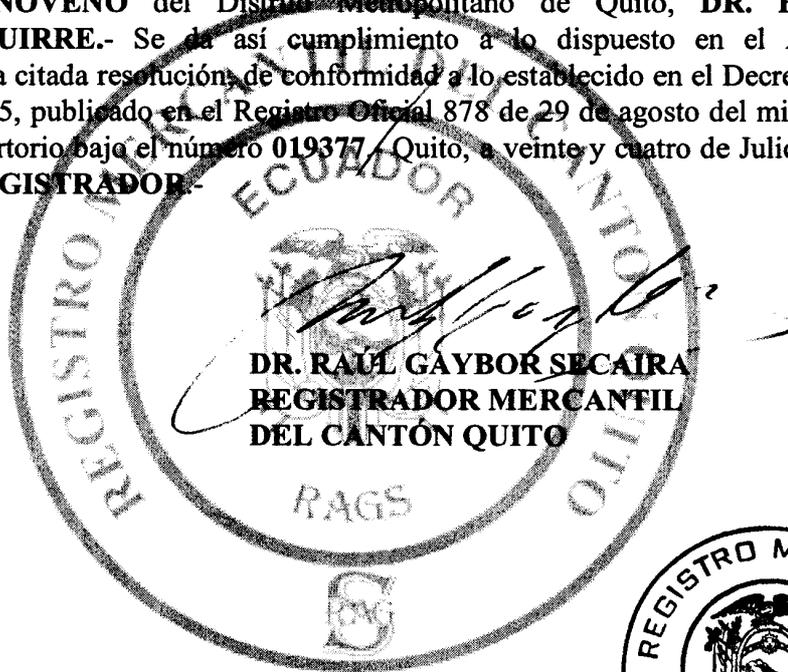


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 12 de Junio del 2.001, bajo el número 2942 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EL TONO PERFECTO TONPERFECT S.A.", otorgada el 12 de Junio del 2.001, ante el Notario TRIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019377.- Quito, a veinte y cuatro de Julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

